

PARN-074

ESTADO No. 074
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de DICIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	REI-08292	MUNICIPIO DE UMBITA	2	23-dic-20	PARN-3530	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero REI-08292, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 1050 de 9 de diciembre de 2020. 2.1.2 Advertir a la beneficiaria que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 1266 del 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 de 17 de septiembre de 2018, toda vez que se evidencia el incumplimiento de los siguientes requerimientos: - Implementar un sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el acceso a los frentes de explotación inactivos. - Presentar el plano de labores mineras actualizado, toda vez que se presentan frentes de explotación en los linderos del área. 2.1.3 Informar a la beneficiaria que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene

						minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	18044	MARCO AURELIO CÁRDENAS MORALES	4	23-dic-20	PARN-3531	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18044, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en los términos del Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 realizar el cierre y abandonó del frente 1 profesor supelano teniendo en cuenta que los taludes y bermas de la explotación se encuentran muy erosionados 2.1.1.2 continuar con la implementación del plan de cierre y abandonó en el frente 4 Martín Cárdenas 2.1.1.3 continuar con el cierre y abandonó del frente tres Marcos Cárdenas 2.1.1.4 complementar la señalización informativa preventiva y restrictiva en todos los frentes 2.1.1.5 realizar mantenimiento y limpieza a las cunetas y desarenadores 2.1.1.6 implementar registros de protocolos de seguridad 2.1.1.7 actualizar e implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.8 implementar formatos de ingreso y salida de personal 2.1.1.9 capacitar al personal en competencias laborales De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 3 - de 98

						Integral N° PARN 985 de 30 de noviembre de 2020. 2.2.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación de frente localizado en las coordenadas N: 1114704 E: 1085292 adelantados por el señor Ulises Sandoval teniendo en cuenta que el frente no ha sido aprobado ni autorizado por el titular minero ni la autoridad minera. 2.2.3 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 985 de 30 de noviembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía Municipal de Cóbbita - Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.5 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHÁN PEÑA	2	23-dic-20	PARN-3532	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 01179-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al

					titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Llevar en la minuta un registro de la producción 2.1.1.2 Contar con manual de operación del equipo ventilador 2.1.1.3 contar con registro de inspección y mantenimiento (predictivo, correctivo y preventivo) del equipo ventilador 2.1.1.4 Revisar y actualizar el plan de emergencias y matriz de riesgos que incluya el equipo ventilador 2.1.1.5 Continuar realizando el mantenimiento y limpieza a las canales perimetrales y zanjas de coronación en los frentes de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 127 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, toda vez que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas allí requeridas. 2.2.2 Informar que el frente de explotación se ve afectado por la intervención en la construcción de un patio de carbón en un terreno aledaño en la cual se depositó tierra sin tener encuentra la explotación minera generando contaminación del mineral y daño en los sistemas de drenaje lo que se tradujo en inundación de los hornos de cocción de ladrillo, causándole pérdidas millonarias, situación que persiste desde el 2017, lo cual ha denunciado en varias ocasiones la titular, sin obtener respuesta alguna de las respectivas autoridades. 2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1217 de 21 de diciembre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.4 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el
--	--	--	--	--	--

						riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.5 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1217 de 21 de diciembre de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HG4-111	ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA -ASACHA	2	23-dic-20	PARN-3533	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a la titular minera que no puede adelantar trabajos de construcción y montaje o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero No. JD2-10371, hasta tanto cuenten con el programa de trabajos y obras PTO aprobado y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a la titular minera, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 3 de diciembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN

						1081 de 10 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.4 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.1.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HJP-10031	DARÍO RUBÉN HERRERA PÉREZ, ALFONSO BARÓN PANQUEBA, JAIRO ERNESTO TONCÓN MENDIVELSO LUIS ÁLVARO GÓMEZ GARCÍA JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA	2	23-dic-20	PARN-3534	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-10031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar trabajos de construcción y montaje o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero No. HJP-10031, hasta tanto cuenten con el programa de trabajos y obras PTO aprobado y Licencia Ambiental aprobada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a los titulares mineros, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3 Informar que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 1021 de 4 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.4 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

						2.1.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	4	23-dic-20	PARN-3535	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QLU-15371 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones de orden técnico: 2.1.1.1 Complementar la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro del área del Autorización Temporal De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. QLU- 15371, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.2. Advertir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QLU- 15371 que una vez se cuente con la Licencia Ambiental y se inicien las labores de explotación, deberá implementar el protocolo para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, así como el SG-SST y realizar la capacitación a todo el personal sobre cada uno de los componentes del Sistema de Gestión; mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros, así como el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera, los Planos de Riesgos y Plano de Labores; se debe actualizar el Plan de Emergencias, incluir en el mismo todo lo relacionado

						con la atención de emergencia, en caso de que se llegue a presentar una inundación por creciente súbita del Río Chiquito. 2.2.3. Advertir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QLU- 15371 que una vez se cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, e inicie las labores mineras en el área de Concesión, deberá informar a esta Autoridad Minera al respecto; así mismo, deberá implementar un método de explotación que garantice el aprovechamiento óptimo del recurso y que brinde seguridad al personal que labore en el área y a los equipos con que se cuente para la operación; dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993) y a la normatividad ambiental que aplique para el Título Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 955 de 26 de noviembre de 2020. 2.2.5. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. QLU-15371, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	4	23-dic-20	PARN-3536	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QLU-12071 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones de orden técnico: 2.1.1.1 Complementar la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro

					<i>del área del Autorización Temporal</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Subsananar el requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No No. 1751 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 036 de 11 de agosto de 2020, respecto de la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal No. QLU -12071, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días 2.2.2. Advertir a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QLU- 12071, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de Concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente (CORPORINOQUIA), debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.3. Advertir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QLU- 12071 que una vez se cuente con la Licencia Ambiental y se inicien las labores de explotación, deberá implementar el protocolo para evitar la propagación de la pandemia COVID-19, así como el SG-SST y realizar la capacitación a todo el personal sobre cada uno de los componentes del Sistema de Gestión; mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros, así como el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera, los Planos de Riesgos y Plano de Labores; se debe actualizar el Plan de Emergencias, incluir en el mismo todo lo relacionado con la atención de emergencia, en caso de que se llegue a presentar una inundación por creciente súbita del Río Chiquito. 2.2.4. Advertir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QLU- 12071 que una vez se cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente, e inicie las labores mineras en el área de Concesión, deberá informar a esta Autoridad Minera al
--	--	--	--	--	---

					respecto; así mismo, deberá implementar un método de explotación que garantice el aprovechamiento óptimo del recurso y que brinde seguridad al personal que labore en el área y a los equipos con que se cuente para la operación; dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993) y a la normatividad ambiental que aplique para el Título Minero. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 956 de 26 de noviembre de 2020. 2.2.6. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No.QLU-12071, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	4	23-dic-20	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera: 2.1.1.1 Actualizar el plan de emergencias. 2.1.1.2 Actualizar cada año el plano de riesgos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al Titular Minero, que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización 1053 del 09 de diciembre de 2020.

						2.2.2 Informar al Titular Minero que una vez inicie labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01033-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, y realizar capacitaciones estipuladas en el SG-SST. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01537-15	HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN; NÉSTOR ALBERTO PEREZ FLORES; FELIPE HIGUERA VELANDIA	3	23-dic-20	PARN-3538	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01537-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir a los titulares que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por incumplimiento al Auto PARN No. 2881 de 05 de octubre de 2017 por la no presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.1.2. Advertir a los titulares mineros que no podrán realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto se cuente con acto administrativo y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental. so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 990 de 30 de noviembre de 2020. 2.1.4. Informar a la Titular Minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01537-15, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

						recurso. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	3	23-dic-20	PARN-3539	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00865-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.1.1.2 Aislar y señalizar el pozo de sedimentación. 2.1.1.3 Reubicar el punto de bioseguridad localizado en la mina. 2.1.1.4 Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar

						sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1108 de 10 de diciembre de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	2	23-dic-20	PARN-3540	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01430-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir, en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. Advertir a los titulares mineros que una vez se cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje y explotación, debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. Los cuales, serán verificados por la ANM cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1083 de 10 de diciembre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

						como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJD-091	SOCIEDAD MINERALES ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES S.A.	10	23-dic-20	PARN-3541	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJD-091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, establecida en la Resolución VSC 0092 de fecha 20 de febrero de 2013, en cuanto al pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la atapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (115.067.010,69), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, por el Incumplimiento al Auto PARN No. 000026 de 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de 22 de enero de 2014, en el cual pone a la sociedad titular en conocimiento que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y cuatrocientos noventa y tres pesos (\$119.694.493), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el tramite

						sancionatorio de caducidad, por el Incumplimiento del Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, en el cual se pone en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que se allegara: • El pago por valor de ciento quince millones sesenta y siete mil diez pesos con sesenta y nueve centavos (\$115.067.010,69), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. • El pago por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y cuatrocientos noventa y tres pesos (\$119.694.493), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. 2.2.4 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el tramite sancionatorio de caducidad, por el Incumplimiento al Auto PARN No. 2286 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, en el cual se pone en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de él Canon Superficial de: • SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2012 al 17 de setiembre de 2013 por valor de ciento quince millones sesenta y siete mil once pesos (\$115.067.011), más los intereses que se generen desde el 18 de septiembre de 2012 y hasta la fecha efectiva de su pago. • TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2013 al 17 de setiembre de 2014 por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$119.696.493), más los intereses que se generen desde el 18 de septiembre de 2013 y hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.5 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el tramite
--	--	--	--	--	--	--

						sancionatorio de caducidad, por el Incumplimiento al Auto PARN No. 1319 de 05 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 049-2015 de 06 de agosto de 2015, en el cual se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de septiembre de 2013, de querer subsanar el requerimiento mencionado se debe presentar la renovación de la póliza de acuerdo a las características dadas en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico PARN No. 2122 de 23 de noviembre de 2020. 2.2.6 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, por el Incumplimiento al Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, en el cual se le informa al titular que en caso de querer subsanar la casual de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-No. 1319 del 05 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 49 del 06 de agosto de 2015, deberá a llegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de septiembre de 2013. 2.2.7 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, por el Incumplimiento al Auto PARN No. 2286 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, en el cual se pone en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de septiembre de 2013. 2.2.8 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa, por el Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2027 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 del 03 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.9 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa, por el Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa
--	--	--	--	--	--	---

						establecido en el Auto PARN No. 000026 de 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de 22 de enero de 2014, en cuanto a la presentación de los planos anuales de labores adelantadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; el Formato Básico Minero anual de 2013. 2.2.10 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa, por el Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1319 con fecha de 05 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No 049-2015 del día 06 de agosto de 2015, en cuanto a la presentación de la corrección del Plano de Labores Mineras que acompaña el Formato Básico Minero anual de 2013, además de la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014. 2.2.11 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa, por el Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3112 de 25 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No 095-2016 del día 30 de noviembre de 2016, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral de 2016, junto con sus correspondientes planos de labores mineras. 2.2.12 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa, por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3727 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros anual 2016 con su respectivo plano de labores mineras y semestral 2017. 2.2.13 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2411 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de 03 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.14 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020, notificado por estado
--	--	--	--	--	--	---

						jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a 2008 2009, 2010, 2011 y 2012, así mismo el Formato Básico Minero anual de 2013, junto con su correspondiente plano de labores 2.2.15 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0595 de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 020-2017 de 11 de mayo de 2017, en cuanto a la presentación de Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014. 2.2.16 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0595 de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 020-2017 de 11 de mayo de 2017, en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015; IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. 2.2.17 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3727 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. 2.2.18 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2411 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de 03 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.2.19 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas
--	--	--	--	--	--	---

						correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.20 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al Auto PARN No. 2286 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, en el cual se le informa a la Sociedad Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0595 de 08 de mayo de 2017, dentro del cual requiere que allegue Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015; IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, Auto PARN No. 3727 de 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 001 del 05 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017.en Auto PARN No. 1741 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 50 del 25 de octubre de 2019, Auto PARN No 2411 del 31 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 001 de 03 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.2.21 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 000026 de 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de 22 de enero de 2014, en cuanto al el cobro de la inspección de campo por un valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos M/cte (\$5.128.650). 2.2.22 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, en cuanto al presentación del pago de la inspección de campo por un valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte (\$5.128.650). 2.2.23 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuara con el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento al Auto PARN No. 2286 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de
--	--	--	--	--	--	--

						2020, en el cual se conmina AL TITULAR MINERO para que de manera inmediata allegue el comprobante de pago de la inspección de campo por un valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos (\$5.128.650), requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1534 de 27 de julio de 2020. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2122 de 23 de noviembre de 2020 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJ1-14521	COQUECOL S.A.S C.I	2	23-dic-20	PARN-3542	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ1-14521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1211 de 18 de diciembre de 2020. 2.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera y con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar al titular que una vez cuenten con PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ1-14522X	COQUECOL S.A.S C.I	2	23-dic-20	PARN-3543	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ1-14522X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1212 de 18 de diciembre de 2020. 2.8. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera y con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9. Informar al titular que una vez cuente con PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00818-15	SOCIEDAD INDUSTRIAL MANTI S EN C	4	23-dic-20	PARN-3544	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00818-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. ZEQUERIMIENTOS 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la caus caducidad contemplada en el literal c) “La no realización de los trabajos y obras dentro de los térn establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses contin específicamente por inactividad minera teniendo en cuenta que el Título Minero cuenta con Lic Ambiental y Programa de Trabajo y Obras aprobado. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular alle informe dentro del cual formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la caus caducidad contenida en el literal g). “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocaci las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente por n cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No de 17 de julio de 2019, respecto de los siguientes requerimientos: 2.1.1.1. Contar en la mina con plano actualizado de labores y plano de riesgo. 2.1.1.2. Cumplir todas las recomendaciones dejadas en las visitas anteriores, especialmente lo hace referencia al sistema de explotación que debe ser acorde a lo establecido en e aprobado De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta q les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al Titular Minero de conformidad con lo estableci el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado co elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los sigui requerimientos: 2.1.2.1. Evidencia del mantenimiento de las cunetas de drenaje. 2.1.2.2. Ubicar señalización de tipo preventivo en el área de la planta y en los frentes de explotaci 2.1.2.3. Presentar plano de labores actualizado 2.1.2.4. Presentar plano de riesgos de la mina
------	----------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	---

						2.1.2.5. Se deberá realizar labores de cierre, abandono y reconformación ambiental en los frentes de explotación inactivos dentro del área. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.2. INFORMAR al Titular Minero que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento al establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1172 de 16 de diciembre de 2020. 2.2.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00869-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	4	23-dic-20	PARN-3545	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00869-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1. Limitar y bloquear el ingreso a las terrazas inactivas. 2.1.2. Implementar y realizar formato de actos y condiciones inseguras para el título. 2.1.3. Implementar y dar gestión al plan anual de trabajo señalado en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.4. Implementar y dar gestión al plan anual de capacitación, señalado en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; esta socialización debe ser brindada a los trabajadores propios y contratistas.

						2.1.5. Realizar e implementar procedimiento de trabajo seguro, protocolos de seguridad, registro de inspección a equipos y maquinaria y manuales de operación segura. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1998, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero de cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.2. INFORMAR a la Titular Minera que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1158 de 16 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.3. INFORMAR al Titular Minero que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.3. INFORMAR al Titular Minero que no se dará continuidad con el trámite administrativo sancionatorio de multa realizado a través del Auto PARN No 0939 de 14 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 020 de 17 de mayo de 2019, toda vez que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados. 2.4. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1158 de 16 de diciembre de 2020. 26. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01164-15	MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARÍA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS, JOSÉ FERMÍN VARGAS RINCÓN Y	4	23-dic-20	PARN-3546	DISPOSICIONES 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total

		EPIMENIO SANABRIA BARRERA				acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN 1145 de 16 de diciembre de 2020, específicamente lo que tiene que ver con: 2.1.1.1 Instalar señalización a los frentes 2.1.1.2 Construir canales perimetrales y de coronación De acuerdo a lo preceptuado en al artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1145 de 16 de diciembre de 2020. 2.1.2 Informar a los titulares que mediante Auto No 0271 de marzo 30 de 2017, notificado mediante Estado Jurídico 011 del 05 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa Que los trabajadores se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social, pensión y ARL, por lo que debe allegar copia de pago por este concepto en el mes de marzo de 201; y La implementación de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y plan de emergencia, bitácora de producción diaria donde se pueda verificar por la autoridad las toneladas de arcilla explotada y unidad de ladrillo producidas con recio de ventas. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No 1085 del 13 de junio de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 011 del 05 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-008-2019, del 20 de enero de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	------------------------------	--	--	--	--

						2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	4	23-dic-20	PARN-3547	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01318-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.2.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos: 2.2.1.1. Diseñar y presentar procedimientos de trabajo seguro. 2.2.1.2. Presentar certificado de operarios calificados en el trabajo con maquinaria. 2.2.1.3. Presentar soportes de inducción y re inducción de los trabajadores. 2.2.1.4. Diseñar, publicar, socializar y presentar matriz de riesgos. 2.2.1.5. Diseñar, publicar, socializar y presentar el plano de riesgos actualizado de la mina. 2.2.1.6. Presentar soportes de conformación del COPASST y nombramiento del vigía de seguridad. 2.2.1.7. Presentar exámenes de ingreso y periódico de los trabajadores. 2.2.1.8. Dar cierre y reconfiguración geotécnica y ambiental a las áreas o frentes que ya no se están explotando. 2.2.1.9. Continuar con la conformación de las terrazas según el diseño aprobado en el PTO brindando condiciones de seguridad. 2.2.1.10. Continuar con el manejo de aguas (cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación) en todas las terrazas y en las vías de transporte internas. 2.2.1.11. Continuar con la implementación del sistema de gestión y el plan de emergencias junto con los soportes de su implementación. 2.2.1.12. Continuar con el manteniendo la señalización dentro de la mina. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. INFORMAR a la Sociedad Titular que deben dar cumplimiento a cada una de las

					instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1173 de 16 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.1.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que deberá continuar implementando el SG-SST y dar cumplimiento con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.1.4. INFORMAR a la Sociedad Titular que no se continuara con el trámite administrativo sancionatorio bajo multa realizado a través del Auto PARN No. 0960 de fecha 21 de mayo de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006- YRPC-2019 de fecha 08 de abril de 2019. 2.1.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1173 de 16 de diciembre de 2020. 2.1.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Informar a la Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170307201 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.1.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	2921	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A	4	23-dic-20	PARN-3548	DISPOSICIONES 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-1226 de 21 de diciembre de 2020, las cuales se relacionan a continuación: 2.1.1. complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva 2.1.2 Continuar con la adecuación de las terrazas en el botadero 2.1.3 continuar con la implementación del SG-SST 2.1.4 Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 2.1.5 Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1226 de 21 de diciembre de 2020. 2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN	3	23-dic-20	PARN-3549	DISPOSICIONES 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.7 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1193 de 17 de diciembre de 2020. 2.1.8 REITERAR la medida de suspensión de labores extractivas determinadas en el Auto PARN No. 1926 de fecha 21 de noviembre de 2019, hasta tanto se presente la

						actualización del Plan de Manejo Ambiental otorgado por parte de la Autoridad Ambiental 2.1.9 Advertir a los titulares mineros que no podrá realizar labores de explotación en el área la Licencia de Explotación No. 14830, hasta tanto se presente la actualización del Plan de Manejo Ambiental otorgado por parte de la Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA	8	23-dic-20	PARN-3550	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BE9-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 07 al 12 de Diciembre de 2020 al área del título minero BE9-091 y contenidas en el informe de fiscalización No 1140 de 16 de diciembre de 2020. BM MANTO 4 – CABRERITA 1 Y BM MANTO 7 2.1.1.1 Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2. Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Actualizar a implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 MANTO 4 - CABRERITA 1: adecuar guarda de seguridad en la turra o tambor de la guaya

					del malacate, según lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.5 MANTO 4 - CABRERITA 1: dar altura del sostenimiento desde la abscisa 70 del inclinado principal hasta la abscisa 80, así mismo dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 120 del inclinado principal hasta la abscisa 140 y de la abscisa 250 hasta la abscisa 260, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6 MANTO 4 - CABRERITA 1: dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 55 del nivel 2 hasta el final del nivel, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 MANTO 4 - CABRERITA 1: realizar limpieza inclinado principal 2.1.1.8 MANTO 4 - CABRERITA 1: realizar instalaciones eléctricas en las labores subterráneas de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 MANTO 4 - CABRERITA 1: sellar, hermetizar y señalizar las labores abandonados según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10 MANTO 4 - CABRERITA 1: dar sección para la circulación segura (60 cm) entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía en el nivel 2 manto 4, según lo estipulado en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.11 MANTO 4 - CABRERITA 1: dar sección de altura al sostenimiento de la abscisa 60 del nivel 1 manto 4 hasta la abscisa 120, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.12 MANTO 7: retirar la madera vieja a lo largo del infinito principal. 2.1.1.13 MANTO 7: instalar manila de seguridad desde la abscisa 20 hasta la abscisa 50 del inclinado principal según lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.14 MANTO 7: dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 180 del inclinado principal hasta la abscisa 240, asimismo desde la abscisa 280 hasta la abscisa 320 y desde la abscisa 460 hasta la abscisa 480 de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.15 MANTO 7: realizar mantenimiento al sistema de drenaje del nivel 8 ubicado en la abscisa 270. 2.1.1.16 MANTO 7: adecuar nicho de seguridad ubicado en la abscisa 380 del inclinado principal de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.17 MANTO 7: priorizar la comunicación de la diagonal del inclinado 11 con la ventana de ventilación del manto 11. BM COIMBRA
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.18 Actualizar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.19 Actualizar implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.20 Realizar las instalaciones eléctricas en las labores subterráneas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 2015. 2.1.1.21 Realizar simulacros de evacuación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 numeral 5 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.22 Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 120 del inclinado principal hasta la abscisa 170, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.23 Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 270 del nivel principal hasta la abscisa 280 y de la abscisa 300 del nivel principal hasta la abscisa 305, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.24 Sellar, hermetizar y señalizar las labores antiguas abandonadas, específicamente en la abscisa 325 de la cruzada uno según lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.25. Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 55 del inclinado de transporte de personal hasta la abscisa 70 de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.26 Instalar manila de seguridad desde la abscisa 80 del inclinado de transporte de personal hasta la abscisa 120, según lo estipulado en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.27 Utilizar los elementos y equipos de protección personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 1886 de 2015. BM SAN FELIPE 2.1.1.28 Actualizar cursos de trabajo seguro en alturas. 2.1.1.29 Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 del 2015. 2.1.1.30 Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.31 Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que este no se implementa y se evidencian secciones
--	--	--	--	--	---

					bajas menores a 1.8 metros de altura. 2.1.1.32 Retirar madera vieja a lo largo del inclinado principal. 2.1.1.33 Adecuar nicho de seguridad ubicado en la abscisa 80 del inclinado principal, de acuerdo al párrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.34 Cambiar el ducto plástico de ventilación ubicado en el inclinado principal, toda vez que presenta fugas de aire en varios tramos. 2.1.1.35 Complementar la señalización de tipo preventiva, informativa, de prohibición y obligatoria a lo largo de todo el inclinado principal, según lo establecido en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.36 Realizar instalaciones eléctricas en las labores subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.37 Sellar, hermetizar y señalizar las labores abandonadas, según lo estipulado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1. 38 Dar sección para la circulación segura (60 cm) entre elemento de transporte y la pared más cercana de la vía ubicada en el inquilino principal, según estipulado en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.39 Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 100 del bocaviento Emmanuel hasta la abscisa 200, según estipulado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. BM EL HIGUERON MANTO 5 2.1.1.40 Contar con socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.41 Realizar las instalaciones eléctricas en las labores subterráneas de acuerdo al artículo 181 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.42 Contar con programa de mantenimiento al sistemade drenaje, específicamente desde la abscisa 70 hasta la 100 del nivel principal. 2.1.1.43 Retirar madera vieja a lo largo del nivel principal. 2.1.1.44 Realizar mantenimiento al sostenimiento (retirar puertas rotas) del tambor 35 ubicado en la abscisa 450 del nivel 2, hasta el tambor 37. 2.1.1.45 Dar sección de altura desde la abscisa 425 del nivel 2, hasta la abscisa 450, de acuerdo a
--	--	--	--	--	--

					lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.46 continuar con la implementación de la manila en el tambor 18 que comunica el nivel inferior con el nivel superior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91 del Decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.47 Continuar con la implementación del plan de ventilación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la BV EMANUEL, CARBONES LAS MERCEDES, así: 2.2.1.1 Se suspenden las labores de explotación, preparación y desarrollo ubicadas en la abscisa 190 del bocaviento Emmanuel y por ende se prohíbe el uso del malacate eléctrico y La tolva, toda vez que la función del bocaviento es de ventilación y no de explotación. 2.2.1.2. Suspender las labores de explotación en el Bocaviento Emmanuel 2.2.2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la BM MANTO 4 – CABRERITA 1 Así: 2.2.2.1. Se prohíbe el tránsito de personal desde la abscisa 245 del nivel 2 ubicado en la bocamina manto 4 cabrerita 1, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura, según lo estipulado en el artículo 53 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.2. Se prohíbe el tránsito de personal en el bocaviento con coordenadas N: 1.155.057; E: 1.161.489; Z: 2872, que comunica con el nivel 14, hasta tanto cumpla con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 2.2.3. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la BM MANTO 7, así: 2.2.3.1.Se prohíbe el tránsito de personal desde la abscisa 480 del inclinado principal de la bocamina manto 7 que comunica con bocamina manto 4, hasta tanto se garantiza las condiciones de atmósfera segura según lo estipulado en el artículo 53 del Decreto 1886 de 2015 2.2.4. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la BM CABRERITA 2 MANTO 0, Así:
--	--	--	--	--	--

					2.2.4.1. Se reitera la medida de suspensión impuesta mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020-039-E de fecha 16/09/2020, en el cual se autorizan labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe hasta tanto los titulares alleguen un informe a la autoridad minera en el cual se indique las condiciones de seguridad de la bocamina denominada cabrerita 2 manto 0, con coordenadas N: 1.155.313; E: 1.160.918 y Z: 2648 m.s.n.m, y sean verificados en próxima visita de fiscalización, teniendo en cuenta que no se implementa el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y no se implementa el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.5. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la BM COIMBRA, así: 2.2.5.1. Se suspenden las labores de preparación, explotación y desarrollo de los niveles 1, 2 y 3, hasta tanto se garanticen las condiciones de atmósfera segura según lo estipulado en el artículo 53 del Decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que se evidencian concentraciones de metano (CH4) por encima de los valores límites permisibles (1.32%). 2.2 6. Informar a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio de Multa iniciado en el Auto PARN N° 0633 de 09/06/2020. en razón a que no dieron cumplimiento total a los requerimientos efectuados y que se detallan en el numeral 1.8 del presente acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0633 del 09 de junio de 2020. 2.2.7 Informar a la sociedad Titular que Consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título BE9-091, presenta superposición parcial con área de protección excluible de la minería, específicamente con el páramo de Pisba y superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.2.8 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1140 de 16 de Diciembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Socotá– Boyacá, Fiscalía, Procuraduría y CORPOBOYACA para lo de su competencia. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1140 de 16 de Diciembre de 2020. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-119	GOBERNACIÓN DE CASANARE	2	23-dic-20	PARN-3551	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-119, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Gobernación de Boyacá: 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.2. INFORMAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE que una vez se reinicien las labores de extracción de mineral, se debe dar estricto cumplimiento al diseño de explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Ambiental. 2.3.3. INFORMAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE que una vez se dé inicio a las labores mineras deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos. 2.3.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1116 de 10 de diciembre de 2020. 2.3.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA	4	23-dic-20	PARN-3552	DISPOSICIONES 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.13 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe

						de Visita de Fiscalización Integral PARN No 607 de 13 de octubre de 2020. 2.1.14 Advertir a la sociedad titular que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de Concesión DHR-111, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.15 Informar que mediante Auto PARN N° 3324 del 24 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano topográfico. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.18 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08147	JOSÉ VÍCTOR GONZÁLEZ IBAGUE	3	23-dic-20	PARN-3553	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08147 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al Titular minero bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco del seguimiento en línea realizada el 07 de diciembre de 2020 al área del título minero ICQ-08147 y contenidas en el informe de fiscalización No 1137 de 16 de Diciembre de 2020, respecto de: 2.1.1.1. Diseñar e implementar la matriz de peligros en la explotación minera 2.1.1.2. Elaborar el Plan de Emergencias. De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días

						contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero explotador o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación dentro del título minero ICQ-08147 y valorar los riesgos existentes, a fin de mitigarlos o minimizarlos, según sea el caso 2.2.2 Informar al Titular que no se continuara con el trámite de Multa requerido mediante auto PARN NO 1309 del 20 de agosto de 2019, teniendo en cuenta los cumplimientos evidenciados en el Numeral 1.6 de este proveído. 2.2.3 Informar al Titular que debe Aplicar el DECRETO 2222 de 1993, sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.4 Advertir al Titular que debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1137 de 16 de diciembre de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08225	SARA MARÍA VÁSQUEZ RAMÍREZ	3	23-dic-20	PARN-3554	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08225 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a la titular minera que NO debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro

						del título minero N° ICQ-08225 hasta tanto cuente con el Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 1139 de 16 de diciembre de 2020. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-09411	JOSÉ NEMECIO MARTÍNEZ NEIRA	2	23-dic-20	PARN-3555	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09411 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Advertir al titular minero El titular minero NO debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título minero N° ICQ-09411 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 1138 de 16 de diciembre de 2020. 2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES y NÉSTOR LÓPEZ MORALES	2	23-dic-20	PARN-3556	DISPOSICIONES 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.19 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de

						Fiscalización Integral PARN No 1213 de 18 de diciembre de 2020 2.1.20 Advertir a los titulares que NO les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de Concesión JHB-16281, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1841 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 52 de 18 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa El programa de trabajos y Obras - PTO- de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 de dicho acto y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y Montaje y Explotación. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA	3	23-dic-20	PARN-3557	DISPOSICIONES 2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.21 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1220 de 21 de diciembre de 2020. 2.1.22 Advertir a la titular que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de Concesión KBO-09332, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.23 Informar que mediante Auto PARN No. 1152 del 28 de junio de 2019, respecto al acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. A la

						fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.24 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.25 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.26 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO.	2	23-dic-20	PARN-3558	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00791-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1040 de 04 de diciembre de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01153-15	LUÍS ALEJANDRO PÉREZ VEGA	3	23-dic-20	PARN-3559	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01153-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular:

						1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 1141 del 16 de diciembre de 2020, en cuanto a: 1.1.1.1. Mejorar la señalización de la parte minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Se le recuerda al titular minero que es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores a Cielo Abierto, Decreto 2222 de 1993, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. 1.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1141 del 16 de diciembre de 2020. 1.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDN-08013	VÍCTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	3	23-dic-20	PARN-3560	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LDN-08013 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 826 del 6 de noviembre de 2020. 2.1.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 42 - de 98

						2.1.3. Informar que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO – aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores. 2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-12162X	FREDDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	5	23-dic-20	PARN-3561	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-12162X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023968, expedida por la empresa Seguros del Estado SA, por un valor asegurado de \$1.000.000,00, con una vigencia desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 6 de octubre de 2021, cumple con los requisitos establecidos para tal fin ya que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y con el respectivo recibo de pago. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. La MODIFICACIÓN del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles correspondientes al I y II trimestre de 2020.

					Para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles correspondientes al III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. RECORDAR al titular que está próximo a causarse el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia la presentación Mediante oficio radicado No. 20201000850542 del 1 de noviembre de 2020, se presentó resultados del ensayo de carga puntual y densidad dentro de trámite de aprobación del PTO, se evidencia que persiste el incumplimiento en cuanto a la totalidad de las correcciones solicitadas. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento de requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 1481 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018, bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 1609 de fecha 08 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 046 del 9 de octubre de 2019, <i>Informado que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN 1609 del 8 de octubre de 2019, el cual será notificado en posterior acto administrativo</i> Mediante Auto PAR Nobsa No. 1258 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –
--	--	--	--	--	---

					PTO. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento de requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 000402 de fecha 13 de marzo de 2014, dispuesto en Continuar el trámite de multa Mediante Auto PARN 001270 de fecha 04 de julio de 2014, bajo apremio de Mediante Auto PARN No. 2581 del 31 de diciembre de 2015 notificado en estado jurídico N° 001 del 6 de enero de 2016, bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 2529 del 15 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico No. 52 de 22 de agosto de 2017, bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 1481 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018, bajo apremio de multa Mediante Auto PARN 1609 de fecha 08 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 046 del 9 de octubre de 2019, e <i>Informado que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN 1609 del 8 de octubre de 2019, el cual será notificado en posterior acto administrativo Mediante Auto PAR Nobsa No. 1258 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020</i>, en cuanto a la presentación la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a (90) noventa días. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico Dentro del Contrato de Concesión No. HHO- 12162X se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN la Resolución Número VCT – 000408 de <i>fecha 27 de abril de 2020</i> “por medio de la cual se acepta y ordena la inscripción de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. HHO-12162x”. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico se evidencia que Mediante oficio radicado No.20201000547212 del 30 de junio de 2020, se presentó recurso de reposición en contra de resolución VCT 000408 del 27 de abril del 2020 dentro del título minero HHO-12162X. . En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a
--	--	--	--	--	--

					las sanciones a que haya lugar. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico se evidencia que Mediante oficio radicado No. 20201000755982 del 28 de septiembre de 2020, se presentó oficio de respuesta del municipio de Maripi - Boyacá del reconocimiento de áreas mineras en el EOT para los títulos mineros HHO-12162X Y JG2-14341 requisito que pide Corpoboyacá para poder radicar el PMA. . En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. El Contrato de Concesión No. HHO-12162X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado. El Contrato de Concesión No. HHO-12162X NO cuenta con Instrumento Ambiental. El Contrato de Concesión No. HHO-12162X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. HHO-12162X NO se encuentra superpuesta con Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal. Una vez consultado EL VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA se evidencia que el área del título minero HHO 12162X en el reporte gráfico, se determina que presenta las siguientes superposiciones: Total, con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras - MUNICIPIOS (PARTE URBANA Y RURAL) DE CALDAS, QUÍPAMA, BRICEÑO, TUNUNGUÁ, MUZO, PAUNA, OTANCHE, MARIPÍ, COPER, BUENAVISTA, LA VICTORIA, SAN PABLO DE BORBUR, SAN MIGUEL DE SEMA, CHIQUINQUIRÁ y SABOYÁ. Actualización 29/09/2019, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. HHO-12162X, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.
--	--	--	--	--	--

						Superposición Total, con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado a 08 /12/2019. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2198 del 11 de diciembre de 2020. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.				
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	23-dic-20	PARN-3562	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11371X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. IJQ-11371X del 04 de diciembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 1120 del 11 de diciembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N° 1120 del 11 de diciembre de 2020, Lo cual será verificado en próxima visita, así: <table><tr><th>INSTRUCCIONES TECNICAS</th><th>PLAZO EN DIAS</th></tr><tr><td>Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo</td><td>30</td></tr></table>	INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO EN DIAS	Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo	30
INSTRUCCIONES TECNICAS	PLAZO EN DIAS									
Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo	30									

						<table><tr><td>Elaborar procedimiento para el control de riesgos prioritarios</td><td>30</td></tr><tr><td>Presentar plan de emergencias, última actualización el cual debe llevar registro fotográfico de los elementos utilizados como son camillas, extintores etc.</td><td>15</td></tr><tr><td>Presentar planillas de control de producción tercer trimestre para cotejar con la producción reportada en las regalías del mismo periodo</td><td>0</td></tr><tr><td>Presentar informe detallado con registro fotográfico de señalización, infraestructura, vías, frentes de explotación, georreferenciado con plano para verificar que se encuentran dentro del área del título minero</td><td>15</td></tr></table>	Elaborar procedimiento para el control de riesgos prioritarios	30	Presentar plan de emergencias, última actualización el cual debe llevar registro fotográfico de los elementos utilizados como son camillas, extintores etc.	15	Presentar planillas de control de producción tercer trimestre para cotejar con la producción reportada en las regalías del mismo periodo	0	Presentar informe detallado con registro fotográfico de señalización, infraestructura, vías, frentes de explotación, georreferenciado con plano para verificar que se encuentran dentro del área del título minero	15
Elaborar procedimiento para el control de riesgos prioritarios	30													
Presentar plan de emergencias, última actualización el cual debe llevar registro fotográfico de los elementos utilizados como son camillas, extintores etc.	15													
Presentar planillas de control de producción tercer trimestre para cotejar con la producción reportada en las regalías del mismo periodo	0													
Presentar informe detallado con registro fotográfico de señalización, infraestructura, vías, frentes de explotación, georreferenciado con plano para verificar que se encuentran dentro del área del título minero	15													
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL - 1120 del 11 de diciembre de 2020. 2.1.5 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.6 Remitir al Alcalde Municipal de Villanueva- Casanare y Barranca de Upia- Meta, copia del informe de visita de fiscalización integral SEL – 1120 del 11 de diciembre de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.								

AUTO	DFS-102	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	3	23-dic-20	PARN-3563	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2004, 2005 y 2006, radicado en la herramienta SGD el 24 de agosto de 2020, con número de radicado 20201000679772, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2003, 2004 y 2005, radicado en la herramienta del SGD el 24 de agosto de 2020, con número de radicado 20201000679772, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores de los años reportados. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2020 allegados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados por el profesional que los refrenda 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incursos en la causal establecida el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la</i>

						<i>garantía que las respalda”;</i> específicamente por la no-renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.6 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que está próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM 2.3.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.3.4 Informar que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo que define de fondo el trámite sancionatorio iniciado en virtud del incumplimientos al requerimiento realizado mediante Auto PARN 1690 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado No. 035 del 06 de agosto de 2020, a saber: la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma con una vigencia no mayor a (90) días 2.3.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2191 de 11 de diciembre de 2020. 2.3.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S	3	23-dic-20	PARN-3564	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800148X, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones a la sociedad titular:

						1.3. REQUERIMIENTOS 1.3.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe detallado acompañado de las evidencias que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 1206 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a: 1.3.1.1. Instalar señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y labores mineras de explotación hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión. 1.4.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1206 del 18 de diciembre de 2020. 1.4.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.4.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN	3	23-dic-20	PARN-3565	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 15839, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado acompañado de

					las evidencias que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1151 del 16 de diciembre de 2020, que se relaciona a continuación: 1.1.1.1.Actualizar informe y estudio de vibraciones y ruido. Presentar informe con lo concluido, y medidas a tomar dentro de las condiciones y plazos indicados. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.1.2.Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.”</i>, específicamente para que se justifique la inactividad registrada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 1151 del 16 de diciembre de 2020, sin la autorización de la Autoridad minera. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Tener en cuenta que, el cumplimiento y ejecución del Decreto 2222 de 1993 y manuales de procedimiento seguro, sistema de gestión SG-SST son responsabilidad del operador y titular minero. 1.2.2. Informar que al momento que se retomen las actividades de explotación, de forma inmediata se debe implementar el diseño técnico de la explotación aprobado en el documento técnico vigente, (ajuste de bermas, terrazas y ángulo de talud). Presentar plan de trabajo a ejecutar, para dar cumplimiento del diseño de la explotación, con cronograma. 1.2.3. Informar que al momento de la reactivación minera de explotación, se deben implementar las instrucciones técnicas y mantener con la ejecución de instrucciones de mantenimiento, monitoreo de equipos, herramientas maquinaria y labores mineras, cunetas y canales de coronación, acatando fielmente lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993 y sistema de gestión SG-SST. 1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 1151 del 16 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

						1.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBÁÑE	3	23-dic-20	PARN-3566	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00188-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-1034 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00188-15, descritas en el presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Se debe contar con plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje - Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS. - Actualizar el plan de emergencias. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1034 del 04 de diciembre de 2020. 2.2.2 Informar al titular, de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el

						cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.4 Informar al titular, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero 00188-15 -15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.5 Informar al titular que se continuara con el proceso sancionatorio enunciado respecto del incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN 0464 de 04/03/2019, específicamente por no contar con lo aprobado en el PTI respecto al manejo técnico de sus taludes, toda vez que se evidencian frentes con altura de terraza mayor a 4 metros. 2.2.6 Informar al titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar al titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA.	3	23-dic-20	PARN-3567	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código específicamente por la suspensión de actividades no autorizada por más de seis meses continuos. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas que soporten el anterior requerimiento. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1 Informar al titular a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARN No 728 de 28 de octubre de 2020. 2.10.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

						2.10.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ BARRERA	5	23-dic-20	PARN-3568	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00327-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero APROBACION 2.1.1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2020. Toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR al señor ALIRIO GONZALEZ BARRERA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 00327-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: - Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. - Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en

						cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. 2.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1452 de fecha 22 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020 en el numeral 2.2.2. teniendo en cuenta que, mediante radicado N° 20201000751062 de fecha 24 de septiembre de 2020, el titular allega pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 2.3.2. INFORMAR al titular minero que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020,
--	--	--	--	--	--	---

						parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO” 2.3.3. INFORMAR que, una vez se cuente con el otorgamiento del derecho de preferencia se deberá modificar el acto administrativo por medio del cual se otorgó plan de manejo ambiental. 2.3.4. ADVERTIR al titular minero, que para acceder al Derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 2.3.5. Informar al titular que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 1997 de fecha 22 de octubre de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.	3	23-dic-20	PARN-3569	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las

					prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 actualizar el plano de labores actuales 2.1.1.2 continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 1222 de 21 de diciembre de 2020. 2.3.2 Informar a la Aseguradora SURAMERICANA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1746905-6 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.3 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	2	23-dic-20	PARN-3570	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDL-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1209 de 18 de diciembre de 2020. 2.14. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.15. Informar al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00438-15	JOSÉ GRACILIANO DAZA MORA	5	23-dic-20	PARN-3571	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00438-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado donde se evidencie el acatamiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 995 de 02 de diciembre de 2020, que se señalan a continuación: 2.1.2.1. actualizar plano de labores actuales (se debe actualizar como mínimo cada seis meses) 2.1.2.2. Actualizar matriz de peligros incluyendo riesgo biológico (virus covid 19) 2.1.2.3. publicar en la cartelera de la cantera (reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera, política, objetivos, matriz de peligros, plan anual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, plano de riesgos) 2.1.2.4. se debe llevar registro de estadística de incidentes accidentes y enfermedades laborales 2.1.2.5. capacitar brigadistas y socorredores mineros 2.1.2.6. realizar simulacros como mínimo uno en el año 2.1.2.7. reforzar señalización (botadero, frentes de explotación, rutas de escape, puntos de encuentro, riesgos, protección ambiental) 2.1.2.8. continuar con la conformación de terrazas en forma descendente y ordenada acorde a lo planteado en el PTO 2.1.2.9. construir cunetas de desagüe a lo largo de las vías De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 995 de 02 de diciembre de 2020. 2.5.2 Informar al titular que en próxima visita de fiscalización, se verificará el total
------	----------	---------------------------	---	-----------	-----------	--

						cumplimiento de la obligación, requerida bajo apremio de multa, a través de Auto PARN No 0670 del 1 de abril de 2020, numeral 2.4.7 respecto de - Dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico del banco de explotación de acuerdo a lo proyectado en el PTI aprobado. De igual manera se verificará el constante cumplimiento de la obligación requerida bajo apremio de multa, en el numeral 2.4.5. del Auto PARN No 0670 del 1 de abril de 2020, respecto de - Continuar con la adecuación de los frentes de explotación en sentido de conformar las terrazas para disminuir la altura de banco y cambiar las pendientes negativas que puedan ocasionar derrumbes o deslizamientos. 2.5.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 00438-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.5.4 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.	2	23-dic-20	PARN-3572	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD2-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular minera que no pueden adelantar trabajos de construcción y montaje o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero No. JD2-10371, hasta tanto cuenten con el programa de trabajos y obras PTO aprobado y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Declarar subsanado los trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN N° 977 de 5 de julio de 2018, y Auto PARN No. 748 de 4 de abril de 2019, por el cumplimiento de las instrucciones técnicas allí requeridas. 2.1.3 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

						minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0748 de fecha 04 de abril de 2019 por no presentar el acto administrativo ejecutoriado, mediante el cual a la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, certificado de estado de trámite con expedición no mayor a treinta (30) días, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.1.4 Informar a la titular minera, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.5 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 1022 de 4 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.1.7 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, RAMÓN EVARISTO LOPEZ Y REYNALDO EMEL CHAPARRO	3	23-dic-20	PARN-3573	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 1125 de 15 de diciembre de 2020. 2.6.2 Advertir los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 62 - de 98

						firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6.3 Informar a los titulares que una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.6.4 Informar los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-111	GOBERNACIÓN DE CASANARE	4	23-dic-20	PARN-3574	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 1129 de 15 de diciembre de 2020. 2.7.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta trámite sancionatorio por incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0936 del 13 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 020 del 17 mayo de 2019, relacionado con: Presentar los motivos por los cuales se evidenció inactividad dentro del título minero, teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental. 2.7.3 Informar a la titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero DE3-111 y

						determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 DE 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.7.4 Informar a la titular minera <i>que al reiniciar labores dentro del área del contrato DE3-111, debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y demás reglamentación minero ambiental legal vigente.</i> 2.7.5 Informar la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	3	23-dic-20	PARN-3575	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01073-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 0557 del 12 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No 013 del 18 de marzo de 2019, respecto de los trámites adelantados ante la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, en cuanto a la negación de la Licencia Ambiental al título minero 010-73-15. 2.1.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1166 de 16 de diciembre de 2020. 2.1.4. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. 01073-15, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KES-08431	PETREOS DEL LLANO LTDA y RAPTOR OIL LTDA	2	23-dic-20	PARN-3576	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KES-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar trabajos de construcción y montaje o labores de desarrollo, preparación y/o explotación dentro del título minero No. KES-08431, teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- ni Licencia ambiental, lo anterior so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3 Informar que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN 1077 de 10 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.4 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.1.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	JJR-09261	ADALBERTO PAVA GUERRERO Y CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ	3	23-dic-20	PARN-3577	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJR-09261 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.1. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 1167 de 16 de diciembre de 2020. 2.1.3. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. JJR-09261, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00897-15	JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE NUCHE	5	23-dic-20	PARN-3578	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00897 -15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 1117 de 11 de diciembre de 2020, que a continuación se señalan: <i>1. Implementar el procedimiento y registro de medición y control del volumen de</i>

					<i>producción del material explotado dentro del área del contrato</i> 2. <i>Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero.</i> 3. <i>Actualizar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado</i> 4. <i>Complementar la señalización preventiva y de riesgos dentro y fuera del área del contrato</i> 5. <i>Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina</i> 6. <i>Continuar con la implementación del SG-SST, realizando capacitaciones y registros; dar charla a todos los trabajadores y contar un profesional responsable de su implementación</i> De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 3 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y en su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.2. Suspender los trabajos de explotación que se localizan por fuera del área del contrato en virtud de aporte evidenciados en la imagen satelital al sur, NE y NW del área del polígono del título minero. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 1117 de 11 de diciembre de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	LGJ-11421	YOY CECILIA RAMIREZ DE BARÓN	2	23-dic-20	PARN-3579	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LGJ-11421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1216 del 18 de diciembre de 2020. 2.1.2. Advertir al titular, que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje dentro del área, hasta tanto se cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S.	3	23-dic-20	PARN-3580	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IBQ-08001X se realizan los siguientes

					requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.1. CONMINAR a la Sociedad Titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0875 del 29 de abril de 2019, notificado por estado No. 019 del 14 de mayo de 2019, específicamente para que allegue el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental y/o certificado del estado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.1. INFORMAR a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1171 de 16 de diciembre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	14171 DA4-071 Y CH1-091	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA, NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ LUMINER LTDA	3	23-dic-20	PARN-3581	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. INFORMAR que como resultado de la visita de verificación realizada entre los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2020, al área de los Títulos Mineros 14171, CHI-091 Y DA4-071,fue emitido el “Informe No. 1031 de 04 de diciembre de 2020, <i>“INFORME DE VISITA AL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS,MUNICIPIO DE TOPAGA – BOYACA, DE ACUERDO A LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADASMEDIANTE AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ”</i>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR a los Titulares Mineros y a la comunidad en general que se realizó recorrido por las áreas correspondientes a los Títulos Mineros 14171, CHI-091 Y DA4-071, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá. 2.3. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1031 de 04 de diciembre de 2020, al Tribunal Administrativo de Boyacá, como resultado de la ORDEN emitida a través del AUTO de fecha 27 de octubre de 2020.
						2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00894-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.4. REQUERIMIENTOS 2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1. ACEPTARla documentación allegada mediante radicado No. 20199030486872 de 04

						de febrero de 2019, la cual será verificada en próxima visita de fiscalización en campo. 2.5.2. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.5.3. INFORMAR al Titular Minero que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.5.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 807 de 06 de noviembre de 2020. 2.5.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS	2	23-dic-20	PARN-3583	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00880-15se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.6.2. INFORMAR al Titular Minero que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.6.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de

						Fiscalización Integral No. 1044 de 09 de diciembre de 2020. 2.6.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS	2	23-dic-20	PARN-3584	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00813-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.7.2. INFORMAR al Titular Minero que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.7.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 806 de 06 de noviembre de 2020. 2.7.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00206-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: a. APROBACIONES i. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. b. REQUERIMIENTOS . Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, específicamente para que se renueve la Póliza minero ambiental de acuerdo con las características señaladas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. . Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que se acredite el pago de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$35.949) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de las regalías del II, IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
AUTO	00206-15	COMPAÑÍA MINERA ALCA S.A.S	5	23-dic-20	PARN-3585	

					del 26 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 041 del 27 de agosto de 2020, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. . Dejar sin efectos, el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 1970 del 26 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 041 del 27 de agosto de 2020, referente al no pago de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$35.949) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de las regalías del II, IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019. . Dejar sin efectos, el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 1970 del 26 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 041 del 27 de agosto de 2020, referente al no pago de las regalías del I trimestre de 2020. . Dejar sin efectos, el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.4 del Auto PARN N° 1970 del 26 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 041 del 27 de agosto de 2020, en cuanto a que se informe y/o aclare por qué presentan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, si en la PTI aprobado por la autoridad minera se aprobó mineral de gravas. . Informar que mediante Auto PARN N° 1738 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 050 de 25 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. . Informar que mediante PARN N° 1738 del 24 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 050 de 25 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS mcte (\$1.296.152), CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS mcte (\$145.235), UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS mcte (\$1.538.240), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visitas de fiscalización. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						· Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. · Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. · Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses · Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2148 del 30 de noviembre de 2020. · Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. · Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	REB-16001	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	3	23-dic-20	PARN-3586	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero REB-16001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

					2.2 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el contrato de concesión REB-16001, periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2019 al 16 de octubre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 3.1 del Auto PARN 0342 del 18 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 013 del 20 de febrero de 2020, referente al pago del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2019 al 16 de octubre de 2020. 2.2.2 Dar por recibido el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.4.1 del presente proveído. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE-0338 del 12 de noviembre de 2020. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe términos o trámites sancionatorios iniciados en anteriores proveídos. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	LJ7-09361	ELECTRO PORCELANA - GAMMA S.A.S	2	23-dic-20	PARN-3587	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ7-09361, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 1102 del 10 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título LJ7-09361 descrita en el informe PARN N° 1102 del 10 de diciembre de 2020 se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LJ7-09361, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 1102 del 10 de diciembre de 2020. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	-----------	------------------------------------	---	-----------	-----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 78 - de 98

AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	3	23-dic-20	PARN-3588	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-11241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.5 Advertir a la sociedad titular minera que NO debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título minero N° KJ7-11241 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1048 de 9 de diciembre de 2020. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO S.A.S	3	23-dic-20	PARN-3589	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFG-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: a. APROBAR i. Aprobar la Póliza de Cumplimiento minero ambiental N° 12 DL0001064, expedida por Seguros Confianza S.A., con vigencia hasta el día 12 de marzo de 2021. ii. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2019, I, II trimestres de 2020. b. REQUERIMIENTOS i. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las

					contraprestaciones económicas, específicamente, el no pago de regalías correspondientes al III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. c. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1233 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. • Informar que mediante Auto PARN N° 1233 del 10 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 027 de 14 julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básicos Minero semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. • Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. • Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					· Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. · Informar a la aseguradora Seguros Confianza S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 12 DL0001064, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. · Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2166 del 09 de diciembre de 2020. · Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. · Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	3	23-dic-20	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFN-151se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1Advertir al titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras de construcción y montaje como de explotación dentro del área del título HFN-151, hasta tanto se cuente con el Programa De Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2. Informar al titular que se realizó el ingreso al túnel denominado “La Paz”, el cual se encuentra dentro del área del título HFN-151, que sirve como vía de acceso a los frentes de explotación que realiza el titular minero No. 122-95M dentro de esta área, como resultado de la inspección al Túnel de la Paz que pertenece al proyecto del contrato No. 122-95M, se puede establecer que el mismo, cuenta con tres tramos principales, conformados de la siguiente manera, Tramo 1 avanzado en dirección S28°W con 705 metros de longitud aproximadamente, tramo 2 avanzado en dirección S27°E con 227 metros de longitud aproximadamente, de los cuales los primeros 158 metros se encuentran ubicados dentro del área del título No. HFN-151

						y los otros 69 metros dentro del área del título No. EDL-112. El Tramo 3 avanzado en dirección S24°W con 70 metros de longitud aproximadamente hasta llegar al lindero del título No. 122-95M, de ahí en adelante todas las labores mineras se encuentran ubicadas dentro del área del título No. 122-95M. 2.1.3. Informar al Titular que al momento de la inspección se hizo un recorrido por el área del título HFN-151, en compañía del señor Samuel Fernando López, autorizado por el titular minero, quien señaló cuatro (4) bocaminas dentro del área del título, denominadas Cristales, Pajorros, Brisas y Micos, las cuales no están autorizadas por el titular minero. Razón por la cual y ante la actividad minera no autorizada el Titular cuenta con las herramientas que le da la Ley 685 de 2001 artículo 306 y ss. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.1154 de 16 de Diciembre de 2020 2.1.5 Remitir copia del presente acto administrativo y de la visita de fiscalización integral No 1154 de 16 de Diciembre de 2020 a la alcaldía de San Pablo de Borbur, Alcaldía de Otanche, Procuraduría Regional, Fiscalía y CORPOBOYACA para lo de su competencia 2.1.6.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093C2	VÍCTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ	3	23-dic-20	PARN-3591	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.10 Advertir al titular minero que NO debe adelantar ningún tipo de labor minera dentro del título minero N° FJM-093C2 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente. 2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de

						Fiscalización Integral No. 825 de 6 de noviembre de 2020. 2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CGD-131	TIMOLEÓN ECHEVERRÍA CHACÓN	4	23-dic-20	PARN-3592	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-131se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.6. ADVERTIR al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cumpla con el lleno de los requisitos legales (instrumento Técnico y ambiental aprobado), so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.8. INFORMAR al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras y el Programa de Trabajo de Obras (PTO) aprobado, deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.9. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería – ANM, emitirá Acto administrativo separado dentro del cual emita pronunciamiento respecto a la solicitud de Amparo Administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1078 de 10 de diciembre de 2020. 2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	3	23-dic-20	PARN-3593	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20803, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.8. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES 2.8.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la Sociedad Titular de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos: 2.8.1.1. Incorporar dentro de los planos de desarrollo minero y planos de seguridad, las franjas de delimitación y protección paso del oleoducto (líneas de flujo de Ecopetrol) que pasan por el área del Contrato de Concesión De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. INFORMARa la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1079 de 10 de diciembre de 2020. 2.1.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18244, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita PARN N° 1192 del 07 de diciembre de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Continuar con la implementación adecuación y ajuste del diseño Geométrico aprobado por el PTO, para la Explotación del mineral, h: 10m Berna: 10m ángulo talud: 32°, ángulo final:30°, realizará disminución de la altura del talud del frente de explotación. 2.1.1.2 Complementar el sistema de desagüe de la cantera construir obras como zanja de coronación, cunetas perimetrales, implementar el mantenimiento periódico del sistema. 2.1.1.3 Dar cumplimiento a la resolución 000666 del 24 de abril de 2020 diseñando e implementando protocolo de bioseguridad Covit 19 para adelantar labores mineras dentro del área del título. 2.1.1.4 Diseñar e implementar plan de transporte artículo 101 Decreto 2222 de 1993. 2.1.1.5 Complementar la señalización dentro del área del título, demarcar y señalar frentes de trabajo, áreas abandonadas, riesgos presentes, límite de Explotación. 2.1.1.6 Continuar con la implementación del SG-SST realizar capacitación en temas de primeros auxilios realizará capacitación en brigadas de emergencia. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se le recuerda a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada una de las labores mineras dentro del área del título minero No. 18244 ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tasco (Boyacá), determinado los riesgos presentes en el área a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con el Decreto 2222 de 1993. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 1192 del 17 de diciembre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. – SUMICOL S.A.S	3	23-dic-20	PARN-3595	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15929, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos 2.1.1.1 Actualizar el plano de labores actuales 2.1.1.2 Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.3 Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 2.1.1.4 Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4. INFORMAR a la titular minera que debe dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1223 de 21 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.3. INFORMAR a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1223 de 21 de diciembre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14760	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A, ROSA LUIS DE ARISMENDY, ELBA OMAIRA MOLINA MALAVER	2	23-dic-20	PARN-3596	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14760, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de noviembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 1125 del 21 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título 14760 descrita en el informe No PARN N° 1125 del 21 de diciembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior, y en consecuencia entiéndase recibida el área de la licencia de explotación No 14760 2.5 Informar a los titulares que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 14760, como quiera que el título minero de declaro terminado mediante Resolución VSC 001122 del 29 de noviembre de 2019, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 1225 del 21 de diciembre de 2020. 2.7 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.8 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01169-15	JORGE PRIETO PEÑA	3	23-dic-20	PARN-3597	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01169-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita PARN N° 1144 del 16 de diciembre de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Presentar el SG-SST. 2.1.1.2 Reconformar las terrazas para dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO. 2.1.1.3 Presentar las Planillas de SS De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que se debe dar estricto cumplimiento al Decreto 2222/93 y a los protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 1144 del 16 de diciembre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01110-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. REQUERIR A LOS TITULARES BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo

		RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DÍAZ Y EMMA GUTIÉRREZ MOLINA				establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos: 2.1.1 Continuar adecuando los taludes de acuerdo a lo establecido en el PTO y cumpliendo con las normas de seguridad. 2.1.2 Continuar realizando el mantenimiento al sistema de drenaje y registrarlo. 2.1.3 Realizar el cierre preventivo y señalizar el pozo de sedimentación que se forma en el pie del talud de Ignacio Fonseca y Andrea Gutiérrez. 2.1.4 Adecuar la zona de depósito de la empresa IPANTE para no afectar la vía. 2.1.5 Frente Luz Marina Rodríguez, EMPRESA IPANTE- contar con los PTS necesarios de acuerdo a las actividades que realizan. 2.1.6 Incluir en los formatos de control de la producción el material comprado afuera. 2.1.7 Frentes y Hornos demás Titulares. 2.1.8 Llevar los controles de la producción en la mina y diligenciarlos completamente. 2.1.9 Actualizar el sistema de gestión de seguridad salud en el trabajo de acuerdo a los riesgos presidente en la mina. 2.1.10 actualizar el plan de emergencias. 2.1.11 diligencias todos los formatos contenidos en el sistema de John de seguridad y salud el trabajo, (registro de capacitación es incidentes enfermedad de los laborales y accidente). PARA EL FRENTE Y EMPRESA I 2.1.12 Continuar con el mantenimiento del talud de explotación. 2.1.13 Registrar en los formatos de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo toda la información frente a incidentes accidente y enfermedades laborales y capacitaciones actualizadas. 2.1.14 Llevar el registro de medición de la producción en la mina. 2.1.15 Continuar con el mantenimiento a las zanjas de coronación canales perimetrales y en si el sistema de drenaje.
--	--	---	--	--	--	--

						2.1.16 Complementar los PTS necesarios en la mina. 2.1.17 Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. INFORMAR a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1218 de 21 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.3. INFORMAR a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1218 de 21 de diciembre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00908-15	GENARO SICHUQUE HERNANDEZ	4	23-dic-20	PARN-3599	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00908-15se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.2. REQUERIR al Titular Minero BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1109 de 10 de diciembre de 2020, a saber 2.2.1. Se debe complementar y hacer mantenimiento a canales y pozos de sedimentación en vías, patios de acopio e implementar el plan de mantenimiento a drenajes. 2.2.2. Se debe implementar la baranda de seguridad en la trituradora y patios de

					acopio. 2.2.3. Se debe implementar pasillos en lámina en la trituradora. 2.2.4. Se debe complementar la señalización en vías y sitios de riesgo (aislar con cinta la vía interna localizada al lado del frente activo. 2.2.5. Se debe aumentar la altura de las cuerdas de la energía que pasan sobre la vía de acceso. 2.2.6. Se debe capacitar y certificar al personal que trabaja en alturas y adquirir el equipo para trabajar en alturas. 2.2.7. Se debe implementar el diseño minero proyectado en el PTO aprobado, (altura de talud 8 metros), implementar el plan de cierre y abandono en el sector N-W del título, por encontrarse muy cerca del límite del área del título minero. 2.2.8. Se debe reubicar la vía de acceso que utiliza la empresa cementos Tequendama, toda vez que se encuentra muy cerca al talud de explotación. 2.2.9. Se debe entregar la dotación al personal mínimo tres veces al año y exigir su uso adecuado durante las horas laborables. Realizar la medición de ruidos en los sitios de trabajo. 2.2.10. Se debe realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras y señalar los sitios de riesgo. 2.2.11. Se debe contar con una persona que se encargue permanentemente de la implementación del SG-SST. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.3. PONER EN CONOCIMIENTO al Titular Minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por el incumplimiento del Informe de visita de Fiscalización N° PARN 027 MAD 2019 de 12 de marzo de 2019, acogido mediante Auto PARN N 798 de 24 de abril de 2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: 2.3.1. Prueba sumaria de la adecuación de los frentes de explotación de acuerdo al
--	--	--	--	--	---

						dimensionamiento aprobado en el PTI. 2.3.2. El documento que contenga el plan de transporte. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 1109 de 10 de diciembre de 2020, se recomienda revisar permanentemente el sistema de agua que proveen los puntos de bioseguridad localizado en el área de trabajo del título minero e implementar estrictamente el protocolo de bioseguridad para el personal que labora dentro del área del título minero. 2.4.2. INFORMAR al Titular Minero que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1109 de 10 de diciembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.4.3. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1109 de 10 de diciembre de 2020. 2.4.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	5	23-dic-20	PARN-3600	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00877-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:

					2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.2. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA AL TITULAR MINERO de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral1156 de 16 de diciembre de 2020, a saber: 2.1.2.1. <u>Continuar complementado la adecuación del talud acorde</u> con lo recomendado dentro del informe de solicitud 3244, del programa social de legalización de la pequeña minería de hecho de octubre de 1995 y de las obligaciones descritas en el artículo segundo de la Resolución No. 654 de 01 de noviembre de 1996 (viabilidad ambiental dada por (CORPOBOYACA); referente a las obligaciones de los beneficiarios de la misma y donde se indica que se debe” iniciar cuanto antes el perfeccionamiento del talud, la altura máxima de banco no debe ser superior a seis metros y el ángulo de talud máximo no debe ser superior a 35 grados. 2.1.2.2. Colocar, instalar e implementar señalización preventiva e informativa y obligatoria la cual permita identificar los riesgos ruta de evacuación localización y ubicación de estructuras, así como terrazas; según lo señala el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 2.1.2.3. Realizar e implementar plan de mantenimiento y acondicionamiento de zanjas de coronación, cunetas perimetrales y pozos de sedimentación. 2.1.2.4. Actualizar e implementar sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para el título 00877-15, el cual debe contener: plan anual de capacitaciones, plan anual de trabajo, preoperacionales, matriz de riesgo, procedimientos de trabajo seguro etc. 2.1.2.5. Conformar COPASST o en su caso vigía de seguridad para el título No. 00877-15. 2.1.2.6. Realizar simulacro, según el plan de emergencias y el SGSST, para el titulo minero No. 00877-15. (Uno al año, como mínimo). 2.1.2.7. Publicar plano de labores mineras, plano de riesgos y plano de evacuación. para el título No 00877-15. 2.1.2.8. Implementar registro de inspección a equipos y maquinaria, así como plan de
--	--	--	--	--	---

						mantenimiento preventivo y predictivo. 2.1.2.9. Certificar personal como socorredor Minero o auxiliar de salvamento; así como contar con personal capacitado en temas de seguridad y primeros auxilios. 2.1.2.10. El personal que esté operando maquinaria amarilla debe cumplir certificado por competencias SENA. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.8.2. INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.8.3. INFORMAR al Titular Minero que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.8.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1156 de 16 de diciembre de 2020. 2.8.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00822-15	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	3	23-dic-20	PARN-3601	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00822-15, se realizan requerimientos y las recomendaciones a los titulares mineros: a. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de octubre de 2020

					al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 01149 del 16 de diciembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. b. Requerir de manera simple al titular certificado expedido por la CORPOBOYACA, a través del cual se haga constar el estado actual de la licencia ambiental, esto es, si está vigente y en ejecución o se encuentra suspendida. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que allegue el certificado requerido. c. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES . Informar a la titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título 00822-15 descrita en el informe PARN N° 01149 del 16 de diciembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior. . Informar que mediante Auto PARN 1174 del 10 de julio de 2019, se puso en conocimiento que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; específicamente, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-2226 de 16 de agosto de 2016. A la fecha no se ha dado cumplimiento, por lo que, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre los incumplimientos aplicando las sanciones a que haya lugar. . Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 01149 del 16 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00876-15	BETTY RUIZ CADENA	4	23-dic-20	PARN-3602	11.DISPOSICIONES 2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.27 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1150 de 16 de diciembre de 2020. 2.1.28 Advertir a la sociedad titular que NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia Especial de Explotación 00676-15, hasta tanto cuente la aprobación del ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.1.29 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.30 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	00547-15	BUENAVENTURA SUAREZ SUAREZ, ROLANDO SUAREZ y MARIA DE JESÚS SUAREZ	3	23-dic-20	PARN-3603	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00547-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1. REQUERIR a los titulares mineros en forma simple, a fin de proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica y presente el informe que así lo acredite: 2.1.1. Se debe realizar la adecuación geomorfológica del área intervenida evidenciada en el desarrollo de la inspección o realizar los ajustes que sean necesarios para reconfigurar el talud teniendo en cuenta un posible inicio de actividades. 2.6. INFORMAR a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 986 de 30 de noviembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.7. INFORMAR a los titulares mineros que deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.4. INFORMAR a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 986 de 30 de noviembre de 2020. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	3	23-dic-20	PARN-3604	13.DISPOSICIONES
						2..1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.31 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 1103 de 10 de diciembre de 2020. 2.1.32 Advertir a la titular minera que no podrá realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación 00141-15, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero 2.1.33 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÀ, para que informe sobre el estado de cumplimiento por parte del titular sobre el levantamiento de la medida impuesta mediante Resolución 2082 de 01 de septiembre de 2014 por parte de Corpoboyacà, respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades para la explotación de Arcillolitas dentro de la licencia de explotación 00141-15 2.1.34 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.35 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.36 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 98 - de 98

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de diciembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA